



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° **208** - 2017-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, **12 DIC. 2017**

VISTO (S):

Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N° 112-2017-GRA/GRI-SGO-JCPC, Oficio N° 1425-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, Carta N° 07-2017/ERCS/IME, Informe N° 05-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, Informe de Trabajo N° 01, Memorando N° 01-2016-GRA-GRI-SGO/FVH/RO, Informe N° 12-2016-GRA-GRI/SGO-FVH-RO, Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO-FVH-RO, Carta N° 01-2016-GRA-GRI-SGO/ERCS/RO, GRP- 775-2016, Carta N° 02-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS-RO, Carta N° 016-2017/ERCS/IME, Carta N° 03-2017-GRA-GRI/SGO/ERCS/RO, Carta N° 02-2017-C/P, Carta N° 01-2017-IEP N° 38127/D, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 01 de agosto del 2016, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribe la contratación de servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E.P. N° 38127, DE CANCHA CANCHA, DISTRITO DE CHUSCHI – CANGALLO – AYACUCHO. asimismo, mediante Informe N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio del 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el Consultor solicita el pago según contrato, del mismo modo la Sub Gerencia mediante decreto N° 5889-GRA/GG/GRI-SGO, de fecha 20 de julio, encarga al Ing. CARLOS PARIONA la verificación de trabajo e informe respectivo;

Que, fluye del Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JPC, de fecha 28 de agosto del 2017, dirigido al Sub Gerente Obras, los Ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de Obras respectivamente, mediante el cual concluyen que el servicio prestado por el consultor ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía crédito devengado. Asimismo se advierte el Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y



Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo recomienda realizar los trámites correspondientes para la habilitación de presupuesto y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, de igual forma recomida derivar el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria Técnica a fin de deslindar responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite al pago;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados: cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha;

Que, debe entenderse por créditos, a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos con contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, precisa: La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de Administración, o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que facultada para resolver la solicitud de Créditos Devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 37867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, Mediante obligación Pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme al siguiente detalle:



Nombre	Proyecto	Monto
CASAS SANABRIA, Edison Rommel.	2136760: "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IEP N 38127 DE CANCHA CANCHA, DISTRITO DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO".	S/. 10,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057 Ley de Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

